

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN Y POR EL DR. JORGE MARTÍNEZ HERRERA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL GOLFO CENTRO, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA UJAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

1.3. Que dentro sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal, municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

1.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Fisiología y Mejoramiento Animal; Salud Animal e Inocuidad; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

1.5. Que el **Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "**EL INIFAP**", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 22, fracción I y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V y 13, del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007, de conformidad con el nombramiento con número de oficio 100.- 0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente de la H. Junta de Gobierno de "**EL INIFAP**". Manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

1.6. Que el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 6, fracción III, inciso a, 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**", acreditando su personalidad con el oficio número JAG.100.-000777-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "**EL INIFAP**", el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, mismas que a la fecha del presente Convenio, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.7. Que el **Dr. Jorge Martínez Herrera**, Director del Centro de Investigación Regional Golfo Centro, se encuentra facultado para suscribir este instrumento en términos del Poder General para Actos de Administración otorgado por el Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número 59,120 de fecha primero de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría Pública número 131 de la Ciudad de México, actuando como Notario el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto.

I.8. Que su Registro Federal de Contribuyente es **INI960412HUA**.

I.9. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, Ciudad de México.

I.10. Que para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala el ubicado en Km. 22.5 de la Carretera Federal Veracruz-Córdoba, Paso del Toro, Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz., Código Postal 94277.

II. De "LA UJAT"

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6a, de fecha diciembre 19 de 1987.

II.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, de su Ley Orgánica, la representación legal de **"LA UJAT"** recae en su Rector, el Lic. Guillermo Narvéez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de **"LA UJAT"**, el cual se protocolizó en la Escritura Pública número Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

II.3. Que el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento otorgado por el Rector de **"LA UJAT"**, de fecha 27 de enero de 2020, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.4. Que de acuerdo al artículo 4, de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la

Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación Universitaria.

II.5. Que una de sus funciones es promover Convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

II.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, en Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Correo electrónico secipyv@ujat.mx y teléfono 993 3581500 Ext. 5000.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UJA5801014N3**.

III.- De "LAS PARTES":

III.1. Que, se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2. Que están convencidas en unir esfuerzos por medio de proyectos y actividades específicas, lo cual les permitirá una mejor utilización de los recursos disponibles a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

III.3. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, en lo presente o lo futuro.

III.4. Que cuentan con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

III.5. Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio General de Colaboración, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas.

III.6. Que el presente Convenio constituye el acuerdo entre "**LAS PARTES**" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 3 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 3º, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 11, 13, 24, 27, 77 y demás



relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1º, 2º, 3º, 8º, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; el Decreto por el que se reforma el diverso por el que crea "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "**EL INIFAP**", como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de "**LA UJAT**".

"**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio General de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto señalar las bases generales para establecer las relaciones de colaboración entre ambas instituciones, respecto al fomento, impulso, coordinación y apoyo al desarrollo de las acciones institucionales de docencia, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología y registro de patentes, difusión y extensión de la cultura, servicio social, proyectos productivos y de intercambio administrativo en beneficio mutuo, consultorías, programas conjuntos de formación y actualización del personal y estudiantes, asesorías específicas, para el mejoramiento en las áreas prioritarias que competen a "**LAS PARTES**".

SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS.

"**LAS PARTES**" acuerdan realizar de forma conjunta conforme al objeto establecido, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

Visitas.

El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y de investigación de una institución puede visitar a la otra institución para desarrollar o participar en programas de investigación, como investigadores visitantes y/o como participantes en actividades de investigación, docencia y transferencia de tecnología, previamente acordadas.

Estadías.

La estadía que los alumnos de "**LA UJAT**" realicen en "**EL INIFAP**", se regirá por las políticas establecidas por "**LA UJAT**".

Vinculación.

"LAS PARTES" pueden emprender actividades conjuntas que comprendan investigación científica y tecnológica, así como apoyo técnico y académico en materia agropecuaria, que vincule a otras universidades e institutos en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de **"LAS PARTES"**.

Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios.

Ambas instituciones pueden colaborar de manera conjunta en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de **"LAS PARTES"** y la legislación aplicable.

"LAS PARTES" de este Convenio pueden participar de manera conjunta y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de **"LAS PARTES"** y la legislación aplicable.

Proyectos de asistencia para el desarrollo.

"LAS PARTES" convienen en buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito Nacional e Internacional, que estén financiados por bancos, agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de **"LAS PARTES"** y la legislación aplicable.

Transferencia de información y comunicación.

"LAS PARTES" se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías, usando la tecnología electrónica y demás recursos de información.

Superación académica.

"LAS PARTES" instrumentarán las formas concretas que puedan coadyuvar en la superación académica de su personal científico y docente.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente cláusula, en la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos.

TERCERA. - ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características,



A2C

procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse.
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.
- g) Brindar las facilidades a su personal y todo el respaldo institucional para trabajar las propuestas de proyectos con la calidad pertinente que permita participar con alto nivel profesional en las convocatorias.

QUINTA. - COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en establecer un Comité bipartito de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y, para tal efecto, **"LAS PARTES"** designan como representantes de dicho Comité a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

- a) Por **"LA UJAT"** a Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, con correo electrónico secipyv@ujat.mx, y teléfono de oficina 9933581500, Ext. 5000.
- b) Por **"EL INIFAP"** a Dra. Carolina Hernández Hernández.

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos

anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Para todo lo relacionado con el presente instrumento, los representantes de **"LAS PARTES"** podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de **"LAS PARTES"** tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente documento;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento;
- c) Servir de enlace entre **"LAS PARTES"** durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento;
- d) Dar seguimiento a los Convenios Específicos y evaluar sus resultados; y
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente Convenio y de los que de él se deriven.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos en Ejecución que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

A2C

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (Patentes, Títulos de Obtentor y/o Derechos de Autor) para la ejecución del presente instrumento.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento o de sus Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución serán de la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí, o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

"LAS PARTES" se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

NOVENA. - PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta el **30 de agosto del 2024.**

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

A2C

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como

mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES.

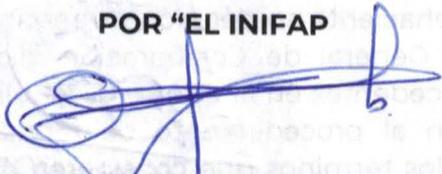
"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

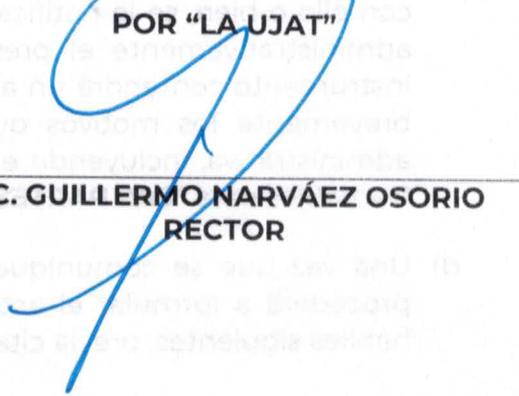
Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma en todas y cada una de sus fojas en cuatro tantos en original, en la Ciudad de México, a los 3 días de octubre del 2022.

POR "EL INIFAP"



DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ
DEL BOSQUE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LOS ASUNTOS
CORRESPONDIENTES A LA
DIRECCIÓN GENERAL

POR "LA UJAT"



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
RECTOR



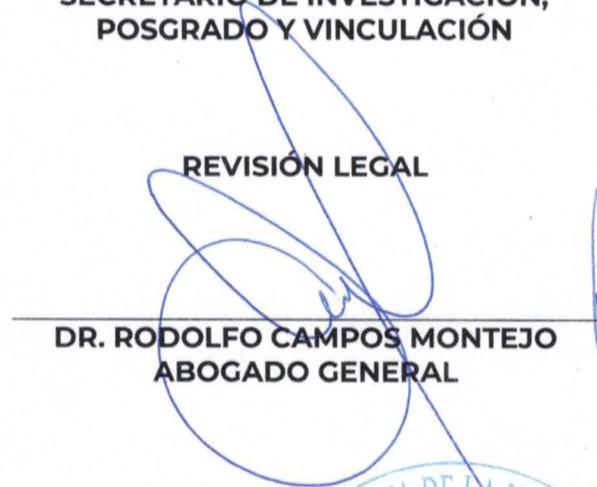
**DR. ALFREDO ZAMARRIPA
COLMENERO
COORDINADOR DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
VINCULACIÓN**



**DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS
SÁNCHEZ
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN,
POSGRADO Y VINCULACIÓN**



**DR. JORGE MARTÍNEZ HERRERA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL
GOLFO CENTRO**



**DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL**

REVISIÓN LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias "EL INIFAP", y por la otra parte la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco "LA UJAT", con fecha 3 de octubre del 2022, en la Ciudad de México.



REGISTRADO EN EL
LIBRO DE
REVISADO
PÁGINA 13 | 13

DR. WILFRIDO ARGÜEL CONTRERAS
BÁNCHEZ
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN,
PROGRADO Y VINCULACIÓN

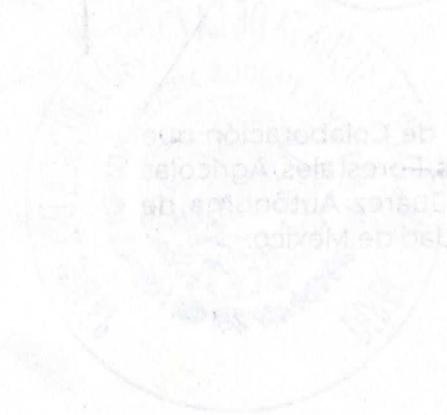
DR. ALFREDO ZAMARRIPA
COLMENERO
COORDINADOR DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
VINCULACIÓN

REVISIÓN LEGAL

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEZ
ABOGADO GENERAL

DR. JORGE MARTÍNEZ HERRERA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL
COLFO CENTRO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración...
celebrado por una parte el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Agrario y Pesquero
y por la otra parte la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con fecha 3 de octubre del 2022, en la Ciudad de México.



 REGISTRADO BAJO EL
NUMERO 378 TOMO I
LIBRO DE Convenio
FECHA 12/12/2022
REVISADO
ABOGADO GENERAL